

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR SQM SALAR  
S.A. CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2024.**

**RES. EX. N° 40/ROL F-041-2016**

**Santiago, 08 de abril de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley

N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2016, de 28 de noviembre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra SQM Salar S.A. (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "SQM Salar"), por incumplimientos a las normas, condiciones y medidas establecidas en la Res. Ex. N° 226, de 19 de octubre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Cambios y mejoras de la operación minera en el Salar de Atacama"; y, por ejecutar un proyecto y desarrollar actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

2. Con fecha 29 de agosto de 2022, mediante Res. Ex. N° 38/Rol F-041-2016, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") presentado por la empresa con fecha 17 de enero de 2017 y complementado mediante programas de cumplimiento refundidos presentados con fechas 17 de octubre de 2017, 5 de junio de 2018, 14 de septiembre de 2018, 30 de noviembre de 2020 y 29 de septiembre de 2021.

3. Con fecha 26 de diciembre de 2022, la empresa solicitó modificar el plazo para la ejecución de la acción N°15, que contemplaba la realización de un



análisis integrado de la información ambiental hidrogeológica de la cuenca del Salar de Atacama; y, de la acción N°16 del PDC, referida a evaluar y actualizar el Plan de Seguimiento Ambiental Hidrogeológico de SQM Salar. Al respecto, la empresa propuso como nuevas fechas de término los días 31 de diciembre y 31 de marzo de 2024, respectivamente, con lo que se extendería en un año la vigencia del PDC.

4. Mediante Res. Ex. N° 39/ Rol F-041-2016, esta Superintendencia resolvió acoger parcialmente la solicitud formulada por SQM Salar, aclarando que el plazo de implementación de la acción N° 16 del PDC pasaba de indicar 31 de marzo de 2023 a 31 de marzo de 2024, atendidos a situaciones fácticas que impedían su ejecución durante la vigencia del instrumento.

5. Con fecha 12 de febrero de 2024, SQM Salar S.A., realizó presentación en la cual informó la configuración del impedimento N° 3 previsto para las acciones N° 10, 26, 43 y 50 del PDC, atendido a que (i) con fecha 22 de noviembre de 2023 se emitió ICSARA Excepcional, (ii) que el plazo otorgado para presentar Adenda Extraordinaria culmina el 19 de febrero de 2024, (iii) con fecha 13 de junio de 2022 se resolvió el inicio del Proceso de Consulta Indígena con la Comunidad Atacameña de Camar el cual se encuentra abierto a la fecha y pendiente de publicación del acuerdo metodológico, (iv) que con fecha 12 de diciembre de 2023 se resolvió dar inicio a nuevo PCI con la Comunidad Atacameña de Camar, Comunidad Atacameña de Peine, Comunidad Atacameña de Talabre, Comunidad Atacameña de Socaire y Comunidad Atacameña de Toconao. En atención a lo anterior, solicitó la modificación del Plan de Acciones y Metas del PDC aprobado por Res. Ex. N° 38/Rol F-041-2016, extendiendo el plazo de ejecución de las acciones N° 10, 26, 43 y 50, hasta al menos, el 12 de enero de 2025, y la consiguiente extensión de las restantes acciones que debían mantenerse en ejecución durante toda la vigencia del PDC. Finalmente, solicita el ajuste del sistema SPDC conforme a las modificaciones de cronogramas solicitadas.

6. En este sentido, cabe tener presente que la Res. Ex. N° 38/Rol F-041-2016, de fecha 29 de agosto de 2022, aprobó el PDC presentado por la empresa el 29 de septiembre de 2021, estableciendo en su Resuelvo XII que *"el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde a dieciséis meses contados desde la notificación de la presente resolución"*. En este sentido, y ya que la mencionada notificación fue realizada el día 30 de agosto de 2022, el plazo de vigencia total del PDC quedó fijado para el 31 de diciembre de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente que conforme a lo resuelto en Res. Ex. N° 39/Rol F-041-2016, la extensión total del PdC se determinó al 31 de marzo de 2024, tras la aclaración incorporada en relación a la acción N° 16.

7. Luego, y analizando particularmente las acciones respecto de las cuales se informa la configuración del impedimento 3, es menester indicar que estas corresponden a:

- i. Acción N° 10: Evaluar ambientalmente la modificación de la regla de operación de extracción de salmuera y el suministro de agua industrial, con un plazo de ejecución que iniciaba el 19 de junio de 2021 y finalizaba el 31 de diciembre de 2023.



- ii. Acción N° 26: Evaluar ambientalmente las medidas necesarias para mitigar y compensar la afectación progresiva del estado de vitalidad de los algarrobos presentes en el sector del pozo Camar, con un plazo de ejecución que iniciaba el 19 de julio de 2023 y finalizaba el 31 de diciembre de 2023.
- iii. Acción N° 43: Evaluar ambientalmente un Plan de Contingencia actualizado para Sistema Peine, cuya ejecución iniciaba el día 19 de julio de 2021, y finalizaba el 31 de diciembre de 2023.
- iv. Acción N° 50: Evaluar ambientalmente ajustes a los Planes de Contingencia del proyecto “Cambios y Mejoras en la Operación Minera del Salar de Atacama”, cuya ejecución iniciaba el 19 de julio de 2021, y finalizaba el 31 de diciembre de 2023.

8. En el mismo sentido, el mencionado impedimento 3 quedo expresado como “*El plazo de evaluación se extiende más allá del plazo de ejecución por motivos ajenos al titular*”, estableciéndose que se daría aviso de la ocurrencia del impedimento en los respectivos informes trimestrales, reportando los antecedentes que acrediten su verificación y la debida diligencia del titular en la tramitación del EIA.

9. De esta forma, el mismo PDC estableció el procedimiento que se debía seguir frente a la ocurrencia del impedimento (avisar a la SMA en los informes trimestrales), estableciéndose a su vez su efecto (la extensión del plazo en tanto se continúe verificando el impedimento). De esta forma, la sola verificación del impedimento extiende la vigencia del PDC, por lo cual no se requiere de un pronunciamiento específico de esta Superintendencia en este sentido.

10. Con todo, cabe advertir que la evaluación de la efectiva ocurrencia del impedimento y el grado de diligencia en la tramitación del EIA, son aspectos que serán considerados por la SMA en la etapa de evaluación de cumplimiento del instrumento, no correspondiendo que esta División de Sanción y Cumplimiento se pronuncie de forma anticipada sobre la verificación de un impedimento o sobre la extensión consecuente del plazo de ejecución de algunas o todas las acciones del PDC, ya que todas esas actividades corresponden a una evaluación de ejecución satisfactoria o insatisfactoria del PDC que se realiza en etapas posteriores.

11. No obstante lo anterior, se instruye a la empresa a continuar presentando los informes trimestrales en el SPDC para la totalidad de las acciones cuya ejecución estaba fijada hasta el término de vigencia del instrumento, acreditando debidamente y en cada reporte, la configuración del mencionado impedimento, para su posterior evaluación en la etapa procedimental correspondiente.

#### RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud formulada por SQM en su presentación de 12 de febrero de 2024, en el sentido de no tener presente la configuración del impedimento N° 3 del PDC, respecto de las acciones N° 10, 26, 43 y 50; no modificar el Plan de Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Acciones y Metas del PDC; ni ajustar los cronogramas del Plan de Acciones y Metas, y Seguimiento del PDC aprobado por Res. Ex. N° 38/ Rol F-41-2016.

**II. TENER POR ACOMPAÑADA** la Res. Ex. N° 202302101780, del SEA Región de Antofagasta, que resuelve dar inicio a un nuevo proceso de participación ciudadana (PAC) y la Res. Ex. N° 202302101816/2023 del SEA Región de Antofagasta que resuelve inicio de proceso de consulta a pueblos indígenas en el procedimiento de evaluación ambiental del EIA del Proyecto “Plan de reducción de extracciones en el Salar de Atacama”.

**III. HACER PRESENTE** que la plataforma SPDC, y la posibilidad de reporte de los informes de avance y final, se encontrará disponible durante toda la vigencia del PDC.

**IV. DERIVAR** los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Antofagasta de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

**V. INSTRUIR** a SQM Salar S.A. a informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en los reportes de avance y reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes representantes, apoderadas y apoderados de **SQM Salar S.A.**: Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y, o Julio García Marín, domiciliados en calle Badajoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y, o Felipe Daniel García Riffo, apoderada y apoderados de **CORFO**, domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y, o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, apoderados de **Albemarle Limitada** (ex Rockwood Lito Limitada), todos domiciliados para estos efectos en calle Alonso de Monroy N° 2677, oficina N° 302 B, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

**VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, Comunidad Indígena Atacameña de Peine, Comunidad Indígena Atacameña de Socaire y a la Comunidad Indígena Atacameña de Toconao, a las direcciones de correo indicadas para estos efectos.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



**DJS/ARS**

**Carta certificada:**

- **SQM Salar S.A.**, representada por Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y, o Julio García Marín, domiciliados en calle Badajoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- **CORFO**, representada por Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y, o Felipe Daniel Garcia Riffo, domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- **Albemarle Limitada**, representada por José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y, o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, domiciliados en calle Isidora Goyenechea 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Correo electrónico:**

- **Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños**, representada por Manuel Salvatierra Esquivel y, o Sergio Cubillos Verasay, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- **Comunidad Indígena Atacameña de Peine**, representada por Felipe Guerra Schleef y por Marcel Didier Von Der Hundt, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- **Comunidad Indígena Atacameña de Socaire**, representada por Liset Plaza Pachao, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- **Comunidad Indígena Atacameña de Toconao**, representada por Luzvenia Catur Mamani y, o Claudia Godoy Pérez, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED]

**C.C:**

- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

F-041-2016



